

Sin educación cívica el voto desde el exterior no tendrá éxito

El pasado 24 de enero, con 82 votos en la Asamblea Legislativa, fue aprobado el mecanismo del voto desde el exterior, mediante el cual los salvadoreños tendrán la posibilidad de ejercer su derecho al sufragio para elecciones presidenciales. Se estima que alrededor de 3 millones de personas viven fuera de El Salvador; aproximadamente el 92% (2.6 millones) de ellos se encuentra en Estados Unidos y Canadá y el restante 8% reside en el resto de países del mundo¹.

Datos importantes

1. Los salvadoreños ejercerían el sufragio en la modalidad postal o de voto por correspondencia.

Según lo establece el Art. 4 de la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales, este mecanismo tendrá carácter “universal”, lo que permitirá a cualquier salvadoreño residente en el mundo que cumpla con los requisitos dictados, poder emitir su voto de manera postal para las elecciones presidenciales.

La Dirección General de Correos de El Salvador será la institución responsable del manejo del paquete de votación, tanto de su envío a los salvadoreños inscritos en el padrón electoral como de la recepción

de los sobres con los votos y de su entrega al Tribunal Supremo Electoral (TSE). Cada elector debe enviar el sobre con su papeleta de votación al menos 20 días antes del evento electoral. Los sobres que se reciban con posterioridad al día de las elecciones, serán registrados y declarados inválidos.

2. Se estima que entre 16,000 y 252 mil salvadoreños votarían desde el exterior en las elecciones presidenciales de 2014².

Según datos oficiales del Registro Nacional de las Personas Naturales (RNPN), un total de 252,239 salvadoreños con Documento Único de Identidad en el exterior estarían vigentes para marzo de 2014, cantidad que representaría el potencial máximo de votantes. Al cruzar estos datos con los resultados de la encuesta realizada en 2011 por el Viceministerio para los Salvadoreños en el Exterior, en la que el 68.85% de los salvadoreños residentes en el extranjero que fueron entrevistados mostraron cierto grado de interés y disposición de votar en marzo de 2014, se estima una participación electoral de aproximadamente 160 mil salvadoreños (ver cuadro 1).

¹ Datos basados en el “Mapa de migraciones salvadoreñas de 2011” del Ministerio de Relaciones Exteriores de El Salvador.

² Estudio técnico de factibilidad para la implementación del voto de las salvadoreñas y los salvadoreños residentes en el exterior para las elecciones presidenciales de 2014, Comisión interinstitucional para la implementación del voto en el exterior, p. 44.

Cuadro 1. Resumen de la estimación de participación electoral desde el exterior

Descripción	Total
Universo de salvadoreñas y salvadoreños en el exterior	3,009,160
Potencial máximo de votantes (total DUI vigentes marzo 2014)	252,239
Potencial esperable de votantes (68.85%)	173,667
Potencial mínimo de votantes (0.54%)	16,624
Estimación de participación electoral	160,529
Desviación estándar	39,329

Fuente: Estudio técnico de factibilidad para la implementación del voto de las salvadoreñas y los salvadoreños residentes en el exterior para las elecciones presidenciales de 2014, Comisión interinstitucional para la implementación del voto en el exterior, p. 44.

Esquema 1. Distribución de costo total del voto desde el exterior



Fuente: Elaboración propia con base en: Chávez, G. (2013), "Aún no hay fondos para aplicar voto en el exterior", *Diario El Mundo*, 26 de enero de 2013.

3. El costo estimado de su implementación ronda los US\$21 millones

La implementación del voto de los salvadoreños desde el exterior necesita según el Tribunal Supremo Electoral de un monto que ronda los US\$21 millones. Esta cantidad se repartiría entre el TSE, el Ministerio de Relaciones Exteriores (RREE) y el RNPN (ver esquema 1).

Con el propósito de ilustrar el costo que tendría cada voto desde el exterior, a continuación se presenta un ejercicio en el que se dividió el monto del costo total de su implementación -US\$21 millones- entre tres escenarios posibles- potencial esperable, potencial mínimo y la estimación de participación electoral (ver cuadro 2).

Cuadro 2. Cálculo de costo por voto con base en cantidad estimada de votantes

Costo total: US\$21 millones

Escenarios posibles	Estimado de votantes	Cálculo de costo por voto
Potencial esperable	173,667	\$ 120.92
Potencial mínimo	16,264	\$ 1,291.20
Estimación de participación electoral	160,529	\$ 130.82

Fuente: Elaboración propia con base en datos oficiales del RNPN y RREE.

Como se observa en el cuadro anterior, el costo por voto, aún en los escenarios más optimistas es considerablemente alto. Este aspecto representa un importante desafío para las autoridades pues deben informar pronta y oportunamente a los potenciales votantes en el extranjero sobre los requisitos a cumplir a fin de motivarlos a ejercer su derecho al sufragio en las próximas elecciones.

4. Junta Electoral de Votos desde el Exterior (JEVEX) y Juntas Receptoras de Votos desde el Exterior (JRVEX)

Al ser el TSE la institución a cargo de la implementación de este nuevo mecanismo de voto desde el exterior (Art. 3), éste creará, según lo dicta la Ley Especial para el Ejercicio del Voto desde el Exterior en las Elecciones Presidenciales (Art. 11), una Junta Electoral de Votos desde el Exterior (JEVEX) y Juntas Receptoras de Votos desde el Exterior (JRVEX). La JEVEX estará a cargo del envío y recepción del material electoral, mientras que las JRVEX serán las responsables del escrutinio de los votos provenientes de los salvadoreños residentes en el extranjero.

Al igual que la conformación de las Juntas Electorales Departamentales y Municipales y las Juntas Receptoras de Votos, la JEVEX y las JRVEX presentan una integración meramente partidista. Al respecto, FUSADES ha recomendado en diferentes ocasiones la “ciudadanización” de los organismos electorales temporales, aspecto que garantizaría el desarrollo de sus funciones y atribuciones con imparcialidad³.

3 Sobre los aspectos políticos de la modernización del Tribunal Supremo Electoral, vid. FUSADES (2012), “Aspectos políticos de la modernización del Tribunal Supremo Electoral”, Departamento de Estudios Políticos, Boletín de Estudios Políticos No.9, enero/febrero de 2012.

5. El registro en el “padrón electoral” de residentes en el exterior no es automático

Para ingresar al Padrón Electoral de residentes en el exterior y así poder ejercer su voto, los salvadoreños deberán completar un formulario, proporcionado por el TSE, en el que manifestarán su voluntad de ser incluidos en el padrón. Este formulario debe llegar al TSE, al menos 60 días antes de la convocatoria a elecciones, a través de uno de los siguientes medios: presentándolo personalmente en un consulado, completándolo y enviándolo por internet o presentándolo personalmente en las oficinas del TSE en El Salvador.

Con el propósito de incentivar a los electores a ejercer su derecho al sufragio desde el exterior, el TSE debe impulsar campañas masivas informando que los propios interesados deben tomar la iniciativa e inscribirse en el padrón electoral. Es comprensible que la ley exija la expresión voluntaria de aquellos motivados a votar pues de esa manera se reduce el presupuesto por el envío de paquetes electorales. Sin embargo, debe reflexionarse si este tipo de requisitos constituiría un obstáculo para el ejercicio masivo del sufragio por parte de la diáspora salvadoreña.

Desafíos

- El monto total presupuestado para la implementación del mecanismo, aún no ha sido aprobado. De no aprobarse en las próximas semanas, podría ocasionar retrasos para las actividades que deben realizar las diferentes instituciones involucradas en el proceso.
- El hecho que el registro electoral no sea automático, exige una campaña de educación pronta y oportuna dirigida a los salvadoreños en el extranjero para informarlos sobre el requisito que deben cumplir para poder votar en las próximas elecciones.

- Al ser responsabilidad de cada salvadoreño que reside en el extranjero inscribirse en el padrón electoral, se tendrá que realizar una agresiva y pronta labor de concientización e información a través de los consulados y organizaciones de salvadoreños en el exterior a fin de motivar una mayor inscripción de potenciales votantes.
- Desarrollar mecanismos efectivos para asegurar el envío y recepción debida del paquete electoral a los salvadoreños facultados para votar, así como también asegurar la confidencialidad y manejo transparente de las papeletas recibidas por el TSE.

Anexo

DECRETO No. 273

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el sufragio es un derecho fundamental establecido en el artículo 72 de la Constitución de la República, el cual se constituye en el pilar fundamental que sostiene el principio de soberanía popular establecido en los artículos 83 y 86 de la misma, y consecuentemente un requisito para hacer realidad el sistema de gobierno, republicano, democrático y representativo.
- I. Que el ejercicio del sufragio por parte de las y los ciudadanos que residen fuera de su país de origen, es una manifestación que cada vez se afianza alrededor del mundo, especialmente en países con altas movilizaciones migratorias producto de causas políticas, económicas y sociales.

- II. Que debido a la creciente y significativa importancia que han adquirido las comunidades de salvadoreños en el exterior y la necesidad de garantizar de mejor manera el ejercicio de su ciudadanía política, se ha despertado un interés dentro y fuera de El Salvador, orientado a que los salvadoreños residentes en el exterior puedan votar en las elecciones presidenciales.
- III. Que de conformidad a lo antes expuesto y convencidos de la necesidad e importancia de proporcionar los medios necesarios para el ejercicio del sufragio de las y los salvadoreños residentes en el exterior, es procedente emitir una ley especial para la ejecución del mismo.

DECRETA la siguiente:

LEY ESPECIAL PARA EL EJERCICIO DEL VOTO DESDE EL EXTERIOR EN LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES

- Art. 1.-** Créase el sistema de voto desde el exterior, con el objeto que las salvadoreñas y los salvadoreños residentes fuera del territorio nacional, puedan ejercer su derecho al sufragio activo en los eventos electorales para elegir Presidente y Vicepresidente de la República a partir del año 2014.
- Art. 2.-** Se entenderá por residente en el exterior, a toda ciudadana o ciudadano salvadoreño cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional. Para los efectos de esta ley, el domicilio consiste en la residencia acompañada, real o presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella.
- Art. 3.-** La ejecución del sistema de voto desde el exterior estará bajo la responsabilidad del Tribunal Supremo Electoral, en adelante “el Tribunal”, el que se hará de forma universal para

todos los ciudadanos salvadoreños residentes fuera del territorio nacional.

Art. 4.- Para votar desde el exterior, la modalidad será únicamente la postal o de voto por correspondencia y se requiere:

1. Poseer documento único de identidad vigente.
2. Estar inscrito en el registro electoral y en el padrón electoral de residentes en el exterior.
3. No haber adquirido otra nacionalidad que implique renuncia de la salvadoreña; y,
4. Estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos.

Art. 5.- El Tribunal elaborará, sobre la base del registro electoral, el padrón electoral de residentes en el exterior, que en adelante se denominará “Padrón Electoral”.

Para ejercer el voto desde el exterior, las ciudadanas y los ciudadanos deberán manifestar su voluntad inequívoca de ser incluidos en el padrón electoral, mediante un formulario especial suministrado por el Tribunal, al menos sesenta días antes de la convocatoria a elecciones.

Serán aplicables los plazos de suspensión y cierre definitivo del registro electoral regulados en el artículo 30 del Código Electoral, excepto el caso de los salvadoreños residentes en el exterior que adquieran la mayoría de edad en el periodo comprendido entre el plazo de suspensión y cierre de inscripciones al registro electoral y el día de la votación, quienes podrán ser inscritos en el registro electoral hasta sesenta días antes de la elección, siempre que tales personas hayan solicitado su respectivo documento único de

identidad, previo a dicho plazo de suspensión y cierre del registro electoral.

Art. 6.- Para formalizar su inclusión en el padrón electoral, la persona interesada manifestará, mediante un formulario, su voluntad de ser incluida en el mismo, por cualquiera de los siguientes medios:

1. Personalmente al momento de la emisión, reposición, renovación o modificación de su documento único de identidad en el exterior.
2. Por internet, llenando el formulario correspondiente.
3. Personalmente en las oficinas del Tribunal en El Salvador.

Para el caso de inscripción regulado en el numeral 1) de esta disposición, el Tribunal, conjuntamente con el Registro Nacional de las Personas Naturales, establecerá los procedimientos necesarios para que la ciudadanía residente en el exterior pueda inscribirse al momento de obtener, por alguno de los trámites regulados en la ley, su documento único de identidad en el exterior.

Art. 7.- Para expresar la voluntad de ser incluido en el padrón electoral de residentes en el exterior a través de internet, el interesado seguirá los siguientes pasos:

1. Ingresará a la página Web del Tribunal, llenará en línea un formulario con la información personal requerida, creándose en ese momento un código de seguridad de la transacción en la base de datos del Tribunal que identificará de manera única a la ciudadana o al ciudadano solicitante, luego se deberá imprimir y firmar o en caso

que no pueda firmar, dejará su huella en dicho formulario, lo digitalizará y adjuntará copia del documento único de identidad vigente, para enviarlo vía digital al Tribunal.

2. Posteriormente, luego que el Tribunal verifique los datos, le enviará a la ciudadana o ciudadano por correo electrónico o correo postal, un comprobante de su incorporación o no al padrón. En el caso que el ciudadano quede inscrito en el padrón, el Tribunal deberá incluir en el comprobante el código de seguridad a que hace referencia el primer inciso de este artículo.

Para efectos del numeral 2) de este artículo, el Tribunal establecerá un sistema de seguridad que garantice la identidad del solicitante.

Art. 8.- El formulario en el que se expresará la voluntad de ser incluido en el padrón electoral deberá contener la siguiente información:

1. Fecha de la solicitud.
2. Nombre completo.
3. Número de documento único de identidad o pasaporte en el caso de los solicitantes que cumplirán dieciocho años antes de la fecha de las elecciones.
4. Dirección completa en el extranjero.
5. Correo electrónico.
6. Declaración jurada que no ha adquirido otra nacionalidad que haya implicado su renuncia a la salvadoreña y que es cierta toda la información proporcionada.

Art. 9.- Para la actualización, depuración y corrección del padrón electoral, éste deberá

estar a disposición de las ciudadanas y los ciudadanos en la página electrónica del Tribunal y se seguirán las mismas reglas que dispone el Código Electoral, en los plazos del calendario electoral aprobado por el Tribunal.

Art. 10.- En el período comprendido entre la apertura del proceso de solicitud de inscripción al padrón electoral y el plazo de cierre del mismo, cuando una persona salvadoreña radicada en el exterior haya sido incluida en dicho padrón electoral y cambie su residencia a otro lugar, en ese mismo período deberá actualizar su residencia y dirección en el padrón electoral; y cuando cambie su residencia al territorio nacional, deberá solicitar su desafiliación del mismo y realizar las modificaciones de domicilio necesarias en el registro electoral, a efecto de ejercer el voto en El Salvador.

Art. 11.- El envío del material electoral y la recepción de los votos de la ciudadanía salvadoreña en el exterior estarán bajo la responsabilidad del Tribunal, para lo cual éste creará una Junta Electoral de Voto desde el Exterior, en adelante “JEVEX”, y para el escrutinio, cuantas Juntas Receptoras de Votos desde el Exterior, en adelante “JRVEX”, sean necesarias. En cuanto fueren compatibles con la naturaleza especial del voto desde el exterior, las JRVEX atenderán lo dispuesto en los artículos 50 y 53 del Código Electoral, excepto en la conformación de los padrones parciales que para voto desde el exterior serán de hasta 1500 electores cada uno, los que serán ordenados alfabéticamente.

Las JRVEX estarán ubicadas en la capital de la República, en el lugar de votación que disponga el Tribunal.

Art. 12.- La JEVEX se integrará con un máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos

suplentes; cuatro de ellos a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección. El quinto será elegido por sorteo de entre el resto de partidos o coaliciones que participen en elecciones y serán nombrados por el Tribunal. Para el funcionamiento y la toma de decisiones de las mismas, será necesario contar con la mayoría de los miembros; asimismo, para su integración, será necesario un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes; en caso de no haber propuestas de candidatos a integrar dicha Junta, el Tribunal nombrará a las personas que considere aptas para ello. El Tribunal asignará por sorteo los cargos de presidente, secretario, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal. Los miembros de la JEVEX tomarán posesión de sus cargos, previa protesta constitucional que rendirán ante el Tribunal, setenta y cinco días antes del día señalado para el evento electoral y sus funciones darán inicio inmediatamente. En cuanto a la finalización de sus funciones, se estará a lo que disponga el Tribunal.

Cuando no se hubiere completado los cuatro miembros que señala el inciso anterior, debido a que en las últimas elecciones solo hayan participado dos o tres partidos políticos o coaliciones de partido, los espacios vacantes serán completados por el o los partidos políticos contendientes que tengan mayor representación legislativa.

Las coaliciones solo contarán con un representante quedando excluidos los representantes de los partidos políticos que integren las coaliciones.

Para ser miembro de una JEVEX se requiere ser salvadoreño, tener la instrucción necesaria, de reconocida honradez, mayor de veintiún años

de edad y no tener alguna de las incapacidades que se mencionan en los artículos 74 y 75 de la Constitución de la República.

Art. 13.- Son atribuciones de la Junta Electoral de Voto desde el Exterior:

1. Recibir la protesta de ley a los miembros de las JRVEX y darles posesión de sus cargos, por lo menos sesenta días antes de la elección de que se trate.
2. Entregar bajo su responsabilidad a las JRVEX todos los objetos y papelería que el proceso electoral requiera.
3. Supervisar la integración de las JRVEX al momento de iniciar el proceso de envío de la correspondencia electoral a los inscritos en el padrón de electores en el exterior, así como en el momento de la instalación el día de las elecciones y durante el proceso de cierre y escrutinio de resultados.
4. Conocer y resolver sobre cualquier situación que interfiera en el normal desarrollo del proceso de votación desde el exterior, e informar al Tribunal sobre las quejas e irregularidades que, en relación con el proceso electoral, se presenten.
5. Recibir la documentación y las copias de las actas de cierre y escrutinio que le entreguen las Juntas Receptoras de Votos y en base a éstas, elaborar un acta general preliminar del escrutinio del voto desde el exterior, de la cual deberá entregar al Tribunal la original y una copia a cada uno de los partidos políticos o coaliciones contendientes, a más tardar dieciocho horas después del cierre de la votación. La no entrega de la copia del acta mencionada a los partidos políticos o

coaliciones contendientes, será sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 280 del Código Electoral.

6. Dar cuenta inmediata al Tribunal, al Fiscal Electoral y a la Junta de Vigilancia Electoral, de las alteraciones al orden público que ocurran con ocasión del escrutinio, así como de cualquier otra violación a la ley y de la afectación a las garantías ciudadanas, para el buen desarrollo de las elecciones.
7. Vigilar estrictamente el funcionamiento de las JRVEX.
8. Requerir la asistencia de las autoridades competentes para garantizar la pureza del proceso electoral.
9. Consultar al Tribunal cuando surjan dudas en la aplicación de las presentes disposiciones o de las normativas vigentes.
10. Denunciar ante las autoridades competentes las violaciones a las leyes y a estas disposiciones especiales, que cometieren las autoridades o particulares en contra del proceso electoral, dando cuenta de ello al Tribunal, al Fiscal General y a la Junta de Vigilancia Electoral, mencionando la prueba y la documentación correspondiente.
11. Las demás que le asigne la ley y el Tribunal.

Art. 14.- Las JRVEX estarán integradas por un número máximo de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes, designados por el Tribunal; cuatro de ellos participarán con derecho propio, a propuesta de aquellos partidos políticos contendientes que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección. El quinto será elegido por

sorteo de entre las propuestas provenientes del resto de partidos o coaliciones que participen en las elecciones. El Tribunal deberá distribuir equitativamente entre las propuestas los cargos de presidente, secretario, primer vocal, segundo vocal y tercer vocal, con una asignación igualitaria en cada cargo para cada instancia proponente. Dichas JRVEX podrán integrarse con un mínimo de tres miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Las atribuciones de las JRVEX para el voto desde el exterior serán las que se disponen en el artículo 126 del Código Electoral, en lo que corresponda.

Cuando no se hubiere completado los cuatro miembros que señala el inciso anterior, debido a que en las últimas elecciones solo hayan participado dos o tres partidos políticos o coaliciones de partido, los espacios vacantes serán completados por el o los partidos políticos contendientes que tengan mayor representación legislativa.

Las JRVEX deberán nombrarse e instalarse sesenta días antes de la fecha de elecciones, para proceder a firmar las papeletas de votación para su envío vía postal a los electores que aparezcan en el padrón electoral respectivo de salvadoreños residentes en el exterior. De ese acto se levantará acta.

El proceso de firma de papeletas de votación y preparación de la correspondencia será público y concluido el mismo, será remitido al elector en el exterior a más tardar diez días después de instaladas las Juntas Receptoras de Votos. Las JRVEX levantarán un acta en la cual se registrará lo actuado en relación con lo regulado en el inciso anterior, así como el acto de decretar un receso hasta el día en que se celebren las elecciones.

El día de las elecciones los miembros de las JRVEX emitirán su voto donde les corresponde y se instalarán a partir de las diez horas, actuando en lo que corresponda, a lo regulado en el capítulo IV, del Título IX, del Código Electoral. Del acto de instalación, levantarán acta.

Los partidos políticos y coaliciones contendientes podrán acreditar a un vigilante propietario y su correspondiente suplente por cada JRVEX.

Art. 15.- El formato de la papeleta de votación a utilizarse en el exterior será igual a la utilizada en el territorio de la República y la leyenda “PAPELETA DE VOTO DESDE EL EXTERIOR”; excepto la papeleta de votación en caso que se celebre segunda vuelta, la cual tendrá un formato especial en el reverso de la misma. Ambas papeletas deberán ser enviadas debidamente firmadas y selladas por la respectiva JRVEX.

Art. 16.- A los que se encuentren inscritos en el padrón electoral de residentes en el exterior, se les enviará el siguiente material electoral:

1. Dos papeletas de votación para la elección de Presidente y Vicepresidente de la República, para primera y segunda vuelta, en caso de ser necesario, debidamente numeradas, así como firmadas y selladas por la junta receptora de votos correspondiente.
2. Dos instructivos para ejercer el sufragio, en primera y segunda vuelta, en caso de ser necesario, a los cuales se les agregará una ficha desprendible que deberá contener un código de barras correspondiente al ciudadano, y que llenará el votante con su nombre, número de documento único

de identidad, código de seguridad que lo habilita para la votación que le fue enviado al momento de su inscripción al padrón electoral de votantes en el exterior y su firma o huella dactilar en caso que no pueda firmar.

3. Dos sobres blancos y sin marcas que la persona electora usará para depositar su papeleta de votación, una vez realizada su selección.
4. Dos sobres celestes con los siguientes datos impresos: dirección de las oficinas centrales del Tribunal, la JRVEX respectiva y el nombre completo y el número de documento único de identidad de la electora o el elector, dentro del cual éste enviará debidamente cerrado, la ficha a que se refiere el numeral 2) y el sobre blanco aludido en el numeral 3) del presente artículo.

Art. 17.- El elector, al recibir la documentación indicada en el artículo anterior, hará su selección marcando la papeleta de votación que ha recibido para tal fin. A continuación, introducirá la papeleta de votación en el correspondiente sobre blanco sin marcas y lo cerrará. Posteriormente, insertará el sobre blanco sin marcas y la ficha desprendible debidamente llena, dentro del sobre celeste que lleva impresa la dirección de las oficinas centrales del Tribunal en El Salvador, con indicación de la respectiva JRVEX y los datos del remitente. Este sobre celeste deberá ser firmado por el votante.

En caso de ser necesaria una segunda vuelta, el ciudadano deberá ejercer el sufragio siguiendo las reglas del presente artículo, excepto en la forma de votar, ya que en este caso, la papeleta de votación en su reverso, estará diseñada con

un espacio de suficiente tamaño para que el votante escriba el nombre o las siglas del partido o coalición contendiente de su elección.

El ciudadano salvadoreño deberá enviar, con al menos veinte días de antelación, el sobre celeste a la dirección impresa en el mismo, por vía postal o por entrega personal en las oficinas dispuestas por el Tribunal para tal fin. Este sobre deberá llegar, a más tardar, el día de las elecciones, antes del cierre de la votación en el territorio nacional.

Art. 18.- La recepción de los sobres se llevará en el Tribunal y estará a cargo de la Junta Electoral de Voto desde el Exterior. Los miembros de la referida Junta llevarán un control especial como constancia de los sobres que hayan recibido, registrando el control correspondiente de la llegada de los mismos.

Recibidos por la Junta Electoral los sobres con los votos procedentes del exterior se trasladarán al lugar previamente designado para su custodia hasta que sean entregados a las JRVEX correspondientes, de conformidad a la numeración previamente establecida y a la región de donde procedan, luego de que reanuden su sesión, el día de las elecciones. Ambos organismos son responsables de garantizar la custodia y la secretividad del voto y el resguardo de la integridad de los sobres.

Art. 19.- Los sobres que sean recibidos con posterioridad al día de las elecciones, serán registrados por los delegados de la JEVEX y anulados sin abrir por extemporáneos; posteriormente serán destruidos, todo esto en presencia de los delegados de cada partido político o coalición contendiente. Cada una de las personas cuyo sobre haya sido recibido tardíamente, será informada de este hecho

por escrito dentro de los treinta días hábiles siguientes a la elección.

Art. 20.- A las diez de la mañana del día de las elecciones, las JRVEX reanudarán la sesión para recibir de la JEVEX los votos enviados desde el extranjero y preparar el escrutinio que deberá iniciarse a las cinco de la tarde, hora en la que se entiende cerrada la votación.

Art 21.- Los miembros de las JRVEX, al reanudar su sesión el día de la elección, recibirán de la JEVEX los sobres celestes sin abrir, para cotejar y firmar el padrón electoral de las JRVEX, firmando y sellando el secretario en la casilla correspondiente a cada persona electora, con la leyenda “VOTÓ”, luego de lo cual, abrirán el sobre exterior celeste del que extraerán la ficha desprendible para verificar si el voto corresponde al elector al que le fue remitida la documentación, estableciéndose que la firma del votante efectivamente coincide con la firma contenida en el archivo digital del documento único de identidad. Para ello se establecerá un sistema de lectura de código de barra y un dispositivo que despliegue la firma y huella guardada en el sistema, para hacer la comparación de firma o la validación de la huella. De no ser válidos serán registrados como anulados, sin abrir el sobre que contiene el voto. Posteriormente, sin abrir el sobre blanco sin marcas que contiene el voto, lo insertarán en la urna. Este procedimiento se hará de manera individual para cada sobre. Los sobres con el nombre del remitente serán conservados con el padrón electoral.

Art. 22.- Finalizada la identificación de los ciudadanos residentes en el exterior que ejercieron el sufragio y pasadas las cinco de la tarde, los miembros de la JRVEX sacarán de la urna los sobres blancos y sin marcas de

manera individual y los abrirán, iniciando el proceso de cierre y escrutinio de conformidad a lo establecido en el capítulo V del Título IX del Código Electoral, en lo que corresponda.

Art. 23.- Las actas de cierre y escrutinio de las JRVEX serán levantadas en formularios proporcionados por el Tribunal, en un juego constituido por una hoja original y sus respectivas copias legibles, cuyo número dependerá de la cantidad de partidos políticos y coaliciones que participen en la elección presidencial de que se trate, siendo estas hojas distribuidas así: la original para el Tribunal; la primera copia para la JEVEX; la segunda copia para la Fiscalía General de la República; y las sucesivas para cada partido político o coaliciones contendientes y para la Junta de Vigilancia Electoral.

Cada juego de actas poseerá sus hojas en distintos colores para diferenciarlas entre sí, el acta original, la copia para la JEVEX, la copia para la Fiscalía General de la República y las copias para los contendientes y para la Junta de Vigilancia Electoral.

Las copias destinadas para los partidos políticos o coaliciones contendientes se distribuirán sucesivamente, según el orden en que éstos hubieren obtenido el mayor número de votos en dicha elección.

En caso que, por razón del número de copias que deban generarse, se requiera elaborar más de un juego de actas, el Tribunal regulará tal situación y decidirá sobre el mecanismo de distribución de originales y copias, basándose en las prioridades citadas en el inciso anterior.

Las firmas y los sellos deben ser originales; si algún vigilante se retirase antes del escrutinio, se hará constar en la misma acta.

El acta original que corresponde al Tribunal deberá ser entregada inmediatamente después del escrutinio, sin objeción alguna, por el Presidente de la JRVEX al delegado que designare el Tribunal, quien la trasladará inmediatamente al Centro Nacional de Procesamiento de Resultados Electorales; el incumplimiento de ello será sancionado por el o los delitos que se hubieren cometido, independientemente de la sanción económica correspondiente a que se hicieren acreedores por tal omisión, de conformidad a lo que prescribe el artículo 277 del Código Electoral.

El Tribunal, al recibir la información de las correspondientes actas de cierre y escrutinio que levanten cada una de las JRVEX, efectuará de inmediato el procedimiento informático de los votos válidos debidamente asignados a cada partido político o coalición contendiente, con el objeto de realizar el conteo provisional de la elección.

Art. 24.- Todo lo relacionado con impugnaciones y nulidad se tramitará conforme a lo estipulado en el Código Electoral, en lo que fuere aplicable.

En el caso de las nulidades, además de las establecidas en el Art. 253-D del Código Electoral, el voto será nulo en los casos siguientes:

1. Cuando el sobre blanco que contiene la papeleta de votación tenga señales de haber sido violentado.



Memorándum político

DEP

Departamento de Estudios Políticos <

NÚMERO 20 • FEBRERO 2013

2. Cuando el sobre que contiene el voto no ingrese al lugar indicado para la JRVEX antes de la cinco de la tarde del día de las elecciones, circunstancia que será certificada por la Dirección General de Correos.
3. Cuando falte alguna de la documentación requerida para acompañar el voto.
4. En caso de que la persona haya fallecido o perdido sus derechos ciudadanos antes del día de la votación.
5. Cuando en el sobre sean remitidas juntas las papeletas para la primera y la segunda vuelta. En este caso, será válida únicamente la de la elección que corresponda.
6. Cuando la ficha desprendible no sea validada por no corresponder al elector al que le fue remitida.

Art. 25.- Las reglas establecidas en los artículos anteriores serán aplicables también en caso de ser necesaria una segunda vuelta para la elección presidencial de que se trate.

Art. 26.- Para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República del año 2014, el registro electoral se cerrará ciento ochenta días antes del evento electoral, para la modificación de residencia de los ciudadanos residentes en el exterior.

Art. 27.- En todo lo no previsto en la presente ley se aplicarán las disposiciones del Código Electoral.

Art. 28.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil trece.



Fundación Salvadoreña
para el Desarrollo
Económico y Social

Departamento de Estudios Políticos

Coordinador de Comisión
Miguel Ángel Simán

Miembros de la Comisión
Roberto Llach
Antonio Cabrales
Carlos Quintanilla Schmidt
Elena de Alfaro
Marcos Llach
Miguel Lacayo
Cecilia Gallardo
Claudia Umaña Araujo
José Ángel Quirós

Asesor:
Salvador Samayoa

Director:
Luis Mario Rodríguez R.

Investigadores:
Sofía Flores Cristales
Guillermo Miranda Cuestas
Luisa Solano

Personal de apoyo:
Sara Morales

Correo electrónico:
dep@fusades.org

www.fusades.org

Edificio FUSADES

Bulevar y Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, El Salvador, Centro América; Apartado Postal 01-278
Tel.: (503) 2248-5640 • Correo electrónico: dep@fusades.org